

C.P. MAULLÍN. ORD. N° 12.600/ 19 /VRS.

**HABILITA LA OPERACIÓN DEL MUELLE
CALETA DE PESCADORES ARTESANALES
DE ESTAQUILLA.**

MAULLÍN, 22 de Junio de 2020.

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y Establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-31/002, de fecha 06 de diciembre de 2018 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

R E S U E L V O:

1.- **HABILÍTASE** la operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- **Nombre de la Instalación Portuaria.**

Muelle Caleta de Pescadores Artesanales de Estaquilla.

b.- **Descripción General.**

El muelle está diseñado para la atención de naves menores inferiores a 20 Arqueo Bruto, destinado a la pesca artesanal. Cuenta con un frente de atraque, una rampa y una grúa que facilita la carga y descarga de los productos del mar, además de una rampa y explanada con sistema de winches para el varado y desvarado de las embarcaciones

Todo lo anterior, se integra con un molo de abrigo, cuyo propósito es la protección de embarcaciones al interior de la rada mientras utilizan el muelle. Por otro lado, existe un muro rompeolas, a una distancia de 30 metros de la rampa, destinado para la protección de esta, objeto dar mayor seguridad a las maniobras de varado y desvarado de embarcaciones, contando además con 40 boxes para que los buzos y pescadores puedan guardar sus implementos y oficinas para la administración y Alcaldía de Mar.

La iluminación de la infraestructura es autosustentable, con paneles solares y faroles LED que permiten la iluminación durante toda la noche.

c.- Ubicación Geográfica.

Se ubica en la Provincia de Llanquihue, Comuna de Los Muermos, en el lugar denominado Punta Estaquilla, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 41° 23' 42,2" S.

Longitud : 073° 50' 16,3" W.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.
Administrador: Corporación Puerto Estaquilla.

e.- Estación de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

Sólo se autorizará el fondeo de embarcaciones menores al interior del molo de abrigo.

g.- Límites del Puerto.

No se encuentran comprendidos en el Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

La costa de la ensenada está orillada por varias rocas y farellones, que se levantan desde el fondo del mar como columnas. En el centro de la ensenada Estaquilla se sondan aproximadamente 22 metros de agua sobre fondo de piedra.

La ensenada Estaquilla se encuentra expuesta a los vientos que prevalecen en esta zona y a una gruesa marejada casi constante del W.

1) Dirección y velocidad del viento predominante:

N/SW, sin determinar intensidad debido a inexistencia de instrumental o estudios meteorológicos en el sector.

En el sector del Muelle es desprotegido de vientos del W al SW; sin embargo, con viento superior a 15 nudos, se produce una marejada que impide operaciones de embarcaciones menores.

Asimismo, en la rampa ocurre similar situación con vientos del componente N al SW, considerando que marejadas con viento superior a 15 nudos impiden la operación de embarcaciones menores.

2) Amplitud de la Marea, en metros:

Ver Tabla de Mareas de las Costas de Chile, Publicación S.H.O.A. N° 3009.

3) Tipo de fondo:

Rocas y Arena.

i.- Sitios o Frentes de Atraque y Boyas.

Muelle

- Extensión : 37,5 metros de largo x 3,7 metros de ancho.
En su parte más ancha mide 9,6 metros de ancho x 10,9 metros de largo.
- Orientación : 00°.
- Bitas de Amarre : 04 NR.
- Argollones de Amarre : No hay.
- Boyas de Amarre : No hay.

Rampa

- Extensión : 40 metros de largo x 4,9 metros de ancho.
- Orientación : 315°.
- Bitas de Amarre : No hay.
- Argollones de Amarre : No hay.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Condiciones Límites para las Naves.

Muelle

- Eslora máxima : 10 metros.
- Calado máximo : 1,0 metros.
- Manga máxima : 2,0 metros.
- Desplazamiento máximo : 10 toneladas.

Rampa

- Eslora máxima : 10 metros.
- Calado máximo : 1,0 metros.
- Manga máxima : 2,0 metros.
- Desplazamiento máximo : 10 toneladas.

- La Rampa no está habilitada para maniobras de atraque, solamente se utiliza para el varado y desvarado de embarcaciones menores de 10 Arqueo Bruto.

l.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

1) Maniobra de Aproximación y Atraque:

Para aproximarse al muelle, las embarcaciones deben realizarlo de manera frontal, considerando la profundidad que posee la zona.

A una cierta distancia, el patrón deberá disminuir su andar al mínimo, con el fin de realizar la maniobra de atraque, no descartando dar atrás en caso de ser necesario. Dependiendo de la intensidad y dirección del viento, el amarre será por la proa de la embarcación.

2) Maniobra de Desatraque:

Se largarán las amarras de manera segura, evitando cualquier tipo de accidente y se retirará del muelle al mínimo andar.

3) Maniobras Simultáneas:

- Muelle : Carga y/o descarga de hasta 2 embarcaciones.
- Rampa : No autorizado.

4) Maniobras de Abarloamiento:

- Muelle : Atracadas hasta 02 embarcaciones y fondeadas hasta 13 embarcaciones.
- Se permite el amarre al molo de abrigo, manteniendo una línea por proa y una línea a fondeo por popa, siempre por el lado interior del molo.

5) Rancho de naves:

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en D.S. (S.E.C.). N° 160, de fecha 26 de mayo de 2009, "Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos", de acuerdo a las medidas de seguridad dispuestas en los Artículos 273 a 276.

m.- Ayudas a la Navegación.

Tipo de señal : Baliza ciega.

Nombre : Punta Estaquilla.

N° Nacional : 3324.

Ubicación : Latitud: 041° 21' 0" S. / Longitud: 073° 49' 30" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7000.

n.- Limitaciones Operacionales.

Embarcaciones que operen en esta instalación portuaria sólo lo podrán realizar en horario "Diurno", desde el orto hasta el ocaso.

1) Velocidad máxima del viento, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones:

- Maniobras de atraque/amarre/desatraque/desamarre : Hasta 15 nudos.
- Permanencia en sitio : Hasta 15 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga : Hasta 15 nudos.
- Maniobra de varado/desvarado : Hasta 10 nudos.

2) Dirección y velocidad máxima de la corriente, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones:

- Maniobras de atraque/desatraque/amarre/desamarre : Sin restricción.
- Permanencia en sitio o terminal marítimo : Sin restricción.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga : Sin restricción.

3) Dirección y altura máxima de la ola, en metros, para las siguientes Maniobras y operaciones:

- Maniobras de atraque/desatraque/amarre/desamarre : 1 metro.
- Permanencia en sitio o terminal marítimo : 1 metro.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga : 1 metro.
- Maniobra de varado/desvarado : 1 metro.

4) UKC (Under Keel Clearance o Claro bajo la quilla):

Deberá mantener siempre un mínimo de 0,5 metros de UKC, debiendo considerar la altura de ola y variación de mareas.

5) Visibilidad: 100 metros.

ñ.- Servicios de Apoyo a las Maniobras.

1) Carta Náutica: Carta S.H.O.A. N° 7000.

2) Uso de Prácticos: No corresponde.

3) Uso de Remolcadores: No corresponde.

o.- Situaciones Especiales.

1) Acciones ante Anuncio de Marejadas:

a) Esta condición será establecida cuando se encuentre vigente un aviso especial de marejada o cuando las condiciones meteorológicas presente lo ameriten y tendrá como restricción el zarpe de embarcaciones menores.

b) Se suspenderá todo tipo de movimiento de naves menores.

c) Se sugiere varar embarcaciones con el fin de resguardarlas.

2) Acciones ante Condición de Tiempo Variable:

a) Esta condición será establecida por la Autoridad Marítima Local, previa evaluación de las condiciones de viento, mar e informes meteorológicos.

b) Se establecerá tal condición cuando la intensidad de viento sea superior a 15 nudos e inferior a 20 nudos. Dicha medida será considerada con viento sostenido por un tiempo mínimo de 10 minutos.

c) Las embarcaciones fondeadas deberán proceder a reforzar amarras. Los respectivos patrones y/o armadores, deberán chequear sus fondeos o estado de sus naves, objeto evitar garreos, colisiones o varadas

d) Se sugiere varar embarcaciones con el fin de resguardarlas.

e) Se avisará a la Autoridad Marítima Local, por el medio más expedito posible, de cualquier novedad o situación que ponga en riesgo la integridad de una nave y del personal, objeto reaccionar en caso sea necesario.

3) Acciones ante Condición de Mal Tiempo:

a) Se establecerá tal condición cuando la intensidad de viento sea superior a 20 nudos e inferior a 30 nudos. Dicha medida será considerada con viento sostenido por un tiempo mínimo de 10 minutos.

b) Se suspenderá el tráfico de embarcaciones menores.

c) Las embarcaciones menores deberán quedar varadas.

- d) Se avisará a la Autoridad Marítima Local, por el medio más expedito posible, de cualquier novedad o situación que ponga en riesgo la integridad de una nave y del personal, objeto reaccionar en caso sea necesario.

4) Acciones ante Condición de Temporal:

- a) Se establecerá tal condición cuando la intensidad de viento sea superior a 30 nudos. Dicha medida será considerada con viento sostenido por un tiempo mínimo de 10 minutos.
- b) Bahías y Caletas cerradas para todo tipo de faenas de carga y descarga en los terminales pesqueros, muelles y rampas.
- c) Las embarcaciones menores deberán quedar varadas.
- d) Se avisará a la Autoridad Marítima, por el medio más expedito posible, de cualquier novedad o situación que ponga en riesgo la integridad de una nave y del personal, objeto reaccionar en caso sea necesario.

p.- Otras Informaciones.

No corresponde.

q.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Maullín:

Dirección : Avda. Gaspar del Río 73, comuna de Maullín.

Fono : +56 65 2451406.

E-mail : opercpml@dgtm.cl

Dirección Regional de Obras Portuarias Puerto Montt:

Dirección : Avda. Dr. Martín, piso 3, Puerto Montt.

Fono : +56 65 2382002.

E-mail : oscar.gonzalez@mop.cl

r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estima de interés.

- 1) Cuando ocurran accidentes sufridos por personal marítimo, tanto a bordo como en la instalación portuaria, se deberá informar por la vía más rápida y expedita de lo ocurrido a la Autoridad Marítima Local.
- 2) Está estrictamente prohibido para todas las naves que hagan uso de la instalación portuaria, arrojar lastres, basuras de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente acuático.
- 3) La velocidad de circulación máxima será de 20 kms/hrs. para todo tipo de vehículos y siempre con sus luces encendidas, quedando prohibido el ingreso de vehículos al sector del muelle.
- 4) No se permitirá el estacionamiento de vehículos dentro de la instalación portuaria (sector muelle y rampa). Es importante de igual manera, no dejar vehículos estacionados en los accesos, ya que obstaculiza el traslado con seguridad en las faenas de descarga de recursos hidrobiológicos. Asimismo, el tener autos en las vías de acceso, podría generar riesgo de accidente en las instalaciones.

- 5) El amarre de las embarcaciones se deberá realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito (bitas), quedando estrictamente prohibido amarrarse a cualquier otro componente, tales como barandas, pasarelas, defensas, postes de luz, entre otros.
 - 6) Queda prohibido el baño en el muelle, molo de abrigo y sector de rampa de la Caleta de Pescadores de Estaquilla, su incumplimiento será denunciado ante el Ministerio Público, como bañista temerario, el cual quebranta las reglas de seguridad, establecidas por la Autoridad Marítima Local.
- 2.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RAÚL VALVERDE BÓRQUEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P. Puerto Montt.
- 2.- Corporación Puerto Estaquilla.
- 3.- I. Municipalidad de Los Muermos.
- 4.- D.I.M. Y M.A.A.
- 5.- D.S. Y O.M.
- 6.- G.M. Puerto Montt.
- 7.- Alcalde de Mar Caleta Estaquilla.
- 8.- Archivo.